REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 009

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:194184089001 - 202400001.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: JARLEN RENTERÍA SEGURA C.C 1.010.062.592

López de Micay, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No.92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor JARLEN RENTERÍA SEGURA, mayor de edad y vecino de López de Micay-Cauca e identificado con la cédula de ciudanía No. 1.010.062.592.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100002251, suscrito por el demandado el 14 de abril de 2021, para que se libre afavor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pagopor la suma de dinero en moneda legal colombiana contenida en la obligación No. 725021390037535, por valor de DIECIOCHO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA/LEGAL ($18.015.434), pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte del demandado y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba;

El título valor bases de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LÓPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA contra del señor **JARLEN RENTERÍA SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.062.592, mayor de edad, residente en el Municipio de López de Micay, Cauca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de capital de la obligación No. 725021390037535 por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($15.672.949), Moneda Legal, contenido en el pagaré anexo No.021396100002251, suscrito por el demandado el 14 de abril del 2021.

- Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($2.066.096) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago,a partir del 20 de mayo del 2022 hasta el 27 de diciembre de 2023.

- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 28 de diciembre de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses por cada día de retardo.

- Por el valor de otros conceptos autorizados por el demandado en el pagaré No 021396100002251 por CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($45.736) moneda/legal.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que cuenta con el término decinco (05) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor, contados a partir del siguientedía hábil de esa notificación. – (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P. – art 8 de la ley2213 del 2022).

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuara nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:

Mario Fernando Blanco Amorocho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0ef1ee31b7f43d45df6ee6efe1010f88a8f22e7fdcde152cecf5d8deb64e5d**

Documento generado en 30/01/2024 01:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica